

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	No.734
RADICADO:	050013110004 2020 00257 00
PROCESO:	DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANDRÉS FELIPE ROMERO IZQUIERDO
DEMANDADO:	ANA MARÍA MOLINA JARAMILLO
DECISIÓN:	RESUELVE, PONE EN CONOCIMIENTO Y REQUIERE.

Se allegó memorial solicitando plazo para aportar las pruebas decretadas a cargo de la parte demandante, el cual no se hace necesario resolver, teniendo en cuenta que en tiempo oportuno fueron allegadas las mismas.

En este orden de ideas, se ordenará poner en conocimiento de las partes tales documentos y para el efecto remitir a sus correos electrónicos los extractos bancarios del señor ANDRÉS FELIPE ROMERO IZQUIERDO.

1

De otro lado, se le hace saber a la apoderada de la parte demandada que los oficios ordenados como prueba por el despacho, serán remitidos directamente por la secretaría a las entidades correspondientes.

Por último, se insta al abogado de la parte actora que en lo sucesivo se abstenga de remitir al despacho el mismo memorial en varias oportunidades, dado que enviar el mismo memorial en varias oportunidades entorpece y congestiona el aparato judicial.

Se recuerda a los apoderados que deberán remitir a las demás partes del proceso copia de las solicitudes y memoriales que envíe al despacho al correo electrónico correspondiente, so pena de multa, conforme al ordinal 14 del CGP:

<<ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá

solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.>>

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes y remitirles a sus correos electrónicos, los extractos bancarios del señor ANDRÉS FELIPE ROMERO IZQUIERDO como resultado de la prueba decretada en el auto que fija fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

YEA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

2

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y
28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ